

1154-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las trece horas con veinticuatro minutos del uno de noviembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de renovación de estructuras del partido Justicia Social Costarricense (*en adelante PJSC*), en la provincia de Limón.

En auto n.º 1064-DRPP-2024 de las ocho horas cuarenta y nueve minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, este Departamento de Registro le indicó al PJSC que, persistían las inconsistencias referidas a la integración incompleta de las delegaciones territoriales propietarias de las estructuras de los cantones de Pococí y Matina, de la provincia de Limón, ya que a esa fecha no se habían subsanado las siguientes advertencias: **1.-** No acreditación de la señora Ariana María Arguello Ruiz, cédula de identidad n.º 702300835, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, del cantón de Pococí, por ostentar doble militancia con el partido Restauración Nacional (*en adelante PRN*) (*auto n.º 1050-DRPP-2024 de las ocho horas cincuenta y dos minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro*); y **2.-** No acreditación de los señores José Luis González Mora, cédula de identidad n.º 105600222, como presidente propietario y delegado territorial propietario, Gina Yulieth Flores Duarte, cédula de identidad n.º 702190410, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, Yulis Lizeth Flores Duarte, cédula de identidad n.º 702340751, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria y Zoila Flores Duarte, cédula de identidad n.º 700780100, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria, del cantón de Matina, por ostentar doble militancia con el partido Integración Nacional (*en adelante PIN*) (*auto n.º 1043-DRPP-2024 de las doce horas veintidós minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro*). Por lo anterior, al comprobarse que la agrupación política no completó satisfactoriamente todas las designaciones de los delegados territoriales propietarios en las estructuras cantonales de comentario, no se autorizó para que continuara con la celebración de la asamblea provincial de Limón (*artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*).

En autos n.º 1134-DRPP-2024 de las catorce horas cuarenta y nueve minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro y n.º 1153-DRPP-2024 de las once horas treinta y tres minutos del uno de noviembre de dos mil veinticuatro, esta Administración Electoral decretó que las inconsistencias descritas en los cantones de Pococí y Matina fueron subsanadas por el PJSC, quedando ambas estructuras integradas de manera completa.

Así, al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las designaciones de todas las delegaciones territoriales propietarias, en las estructuras cantonales de la provincia en mención, de conformidad con lo instituido en el ordinal cuatro del *Reglamento* citado, en este acto **se autoriza al PJSC para que celebre la asamblea provincial de Limón.**

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea nacional deberán haberse acreditado todas las delegaciones territoriales propietarias a escala provincial, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 266-2018, partido Justicia Social Costarricense (PJSC)

Ref. n.º: S 6545-2024